Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

Santa Rosa, fecha de la firma electrónica.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"BNA c/ CARMONA, YOHANA MARIELA s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO"** , registrados bajo el n° **FBB 2007/2024** traídos a despacho a fin de resolver,

RESULTA:

1) Con fecha 04 de abril de 2025 comparecieron los Dres. Alejandro V. J. MENENDEZ y M. Fernanda de la IGLESIA, como apoderados del BANCO DE LA NACION ARGENTINA e iniciaron formal demanda por cobro de pesos contra la Sra. Yohana Mariela CARMONA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 446.191,58), con más intereses y costas.

Relataron, que la accionada obtuvo en abril de 2023, un crédito rotativo mensual con la tarjeta "NATIVA MASTERCARD", de la que hizo uso para consumo de bienes y servicios, generando una deuda de $446.191,58, cuyo importe surge de la certificación de saldo deudor al mes de septiembre de 2023.

Ante el resultado negativo de las tratativas extrajudiciales a fin de lograr el cobro de lo adeudado, fue que su mandante se vio en la necesidad de promover la presente.

#38887926#518101410#20260915105131379

Ofrecieron prueba.

Con fecha 08 de julio del corriente, se presentó el Dr. Matias F. SANCHEZ CASAS como apoderado de la entidad bancaria.

2) Impreso a la presente el trámite de juicio ordinario y corrido que le fue el traslado, la Sra. CARMONA no se presentó, por lo que, en cumplimiento con el proveído de inicio de fecha 17 de junio de 2025, se decretó su rebeldía y se declaró la cuestión como de puro derecho.

3) Con fecha 04 de septiembre de 2026, se pasaron los presentes al dictado de sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1) Cabe poner de manifiesto, en primer término, que la accionado dejó de contestar la demanda presentada en su contra, a pesar de haber sido legalmente notificada, conforme constancia de fecha 30 de junio de 2026, por lo que su silencio es considerado como reconocimiento de los hechos, atento lo dispuesto por el art. 356, inc. 1° del CPCCN.

2) El Banco actor fundamentó, a través de la prueba documental aportada, los extremos de su pretensión. Acompañó la solicitud de tarjeta de crédito, su anexo y resolución, resumen de tarjeta, carta documento y certificado de saldo deudor en el inicio de la demanda.

#38887926#518101410#20260915105131379

3) Como consecuencia de lo afirmado y, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado supra, cabe concluir que la acción intentada por la actora resulta procedente dado el incumplimiento contractual incurrido por la demandada quien no abonó el crédito otorgado oportunamente a su favor, del cual hizo uso. En efecto, el Banco justificó el origen de la deuda, cual es, los mutuos que operaron a través de la tarjeta de crédito "NATIVA MASTERCARD", como así el saldo impago por parte de la accionada.

A su vez no existen supuestos extintivos de la responsabilidad obligacional de la Sra. Yohana Mariela CARMONA, por lo que la demanda debe ser acogida en todos sus términos.

4) Consecuentemente, la demandada deberá abonar a la actora la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($446.191,58), con más un interés igual al promedio de la tasa activa que cobra el Banco de La Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento, desde septiembre de 2023 hasta su efectivo pago.

5) Costas a la parte demandada vencida (art. 68 del CPCCN), difiriendo la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes hasta

#38887926#518101410#20260915105131379

tanto se establezca la base para estimarlos –capital + intereses-, conforme arts. 16, 20, 21, 22 y 58 de la ley 27423.

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la demanda instaurada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra Yohana Mariela CARMONA y en consecuencia, condenarla al pago, en el término de diez días, de la suma resultante del considerando 4).

2) CONDENAR en costas a la demandada vencida, difiriendo la regulación de honorarios conforme considerando 5).

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Juan José BARIC

JUEZ FEDERAL

CONSTE: Que se libraron notificaciones electrónicas.

SECRETARIA, fecha de la firma electrónica.

Mariana de la IGLESIA

SECRETARIA

J.E.P

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2026.09.18 08:06:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA DE LA IGLESIA
Date: 2026.09.18 08:07:28 ART

#38887926#518101410#20260915105131379